



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 15 de julio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05001-31-05-010-2022-00167-00 05001-31-05-010-2022-00167-00
DEMANDANTE:	BIONICA PROTECTION S.A.S.
DEMANDADOS:	CRISTIAN FELIPE HERNÁNDEZ LORA JUAN ESTEBAN LONDOÑO TABARES

ANTECEDENTES

Remitido el expediente a esta dependencia por parte del Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Medellín (archivo 03), luego de una revisión del escrito inicial, es claro que la acción que promovió BIONICA PROTECTION S.A.S. tiene como finalidad que se condene a los demandados, por el incumplimiento del contrato denominado *Contrato de Desarrollo de Programas Informativos y Propiedad Intelectual*, a restituir la suma de \$28.334.021 cancelada como anticipo, y la suma de \$30.000.000 por concepto de la cláusula penal.

El juzgado remitente del proceso argumentó que el competente es el Juez Laboral del Circuito de Medellín pues en el proceso se pretende *la resolución de un conflicto originado por el presunto incumplimiento de un contrato de prestación de servicios para el diseño y realización de un software, en donde se pactaron cláusulas penales, estimándose un reconocimiento económico con la demanda que asciende al valor de \$58.334.021 entre honorarios que fueron cancelados en el marco de la relación contractual y por dicha cláusula accidental que se pactó* (archivo 03).

Tras versar la discusión en la eventual devolución de los emolumentos asociados con el vínculo entre las partes y la ejecución de la cláusula penal por incumplimiento, considera este Despacho que es competente para conocer del proceso pues se teje en una controversia sobre conflictos jurídicos que se originan en el reconocimiento y pago de honorarios tal como lo estipula el numeral 6 del artículo 2 del CPTSS. Con lo anterior, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Medellín,

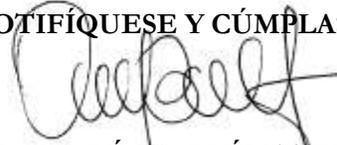
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por BIONICA PROTECTION S.A.S. en contra de CRISTIAN FELIPE HERNÁNDEZ LORA y JUAN ESTEBAN LONDOÑO TABARES representada legalmente por quien haga sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación de este auto con copia del escrito inicial y sus anexos a los demandados en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como mensaje de datos, lo que se hará por la Secretaría del Juzgado.
3. **CONCEDER** a los accionados un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y recepción del mensaje de datos.
4. **REQUERIR** a los convocados para que aporten al momento de descender el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y que guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, cada parte deberá

suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

5. **RECONOCER** personería al abogado ANDRÉS FELIPE AGUILAR ZULUÁGA, portador de la T.P. 214696 del C.S.J para representar los intereses de la sociedad demandante conforme al poder otorgado, se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 07).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ